

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Recurso Extraordinario De Revisión-Despacho Comisorio
Radicación N° 23-001-23-33-000-2019-00263-00
Demandante: UGPP
Demandado: JULIO GUILLERMO RHENALS AYALA

Auxíliese la comisión conferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección B. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor **JULIO GUILLERMO RHENALS AYALA**, el auto de 11 de febrero de 2019, mediante el cual la Sección Segunda – Subsección B del Consejo de Estado, admitió recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de 15 de noviembre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo regulado en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez surtidas las notificaciones ordenadas, *inmediatamente* devuélvase el expediente al Despacho de origen.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA 20 JUN 2019 Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>106</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario</p>



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-006-2016-00195-01
Demandante (s)	ARMANDO TUIRAN
Demandado (s)	COLPÉNSIONES

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 12 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que concedió las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandada. (Fl 172-177 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA Montería, <u>20 JUN 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>106</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-003-2013-00657-01
Demandante (s)	JAIDER DIAZ BELLO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERIA

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Sentencia del 02 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Montería que concedió parcialmente las pretensiones. Interpone el recurso la parte demandada. (Fl 172-177 C.1)

De acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 del CPACA se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto, lo que significa que el Tribunal Administrativo examinará la sentencia en segunda instancia.
2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público (art. 198-3 del CPACA) y por estado electrónico a las partes.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA	
Montería, 120 JUN 2019	el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado	
Electrónico No. 106 el cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00256-00
Demandante (s)	DOMINGA LUNA PALOMINO
Demandado (s)	NACIÓN-MINEDUCACION-FNPSM

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia- cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

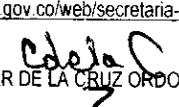
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) Elisa Gómez Rojas con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 expedida en Armenia y TP 178392 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Monteria, <u>12 0 JUN 2019</u>	el Secretario certifica que la anterior
	providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>109</u>
	cual puede ser consultado en el link:
	https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00240-00
Demandante (s)	EIDER GUZMAN ESTRADA
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION –FNPSM – DPTO. DE CORDOBA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta de corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al(la) doctor(a) Elisa Gómez con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 expedida en armenia y TP 178.392 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 20 JUN 2019	El Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 106 el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00242-00
Demandante (s)	LUIS FIGUEROA BLANQUICET
Demandado (s)	NACION – MINEDUCACION –FNPSM - MPIO.DE CANALETE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

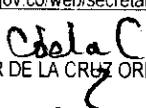
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) Elisa Gómez con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 expedida en armenia y TP 178.392 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, 20 JUN 2019	el secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el	cual puede ser consultado en el link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00162-00
Demandante (s)	MAGALYS LOPEZ CONDE
Demandado (s)	NACION-MINEDUCACION-FNPSM

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia- cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

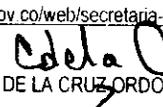
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) HOLMAN RODRIGUEZ RUIZ con la cédula de ciudadanía N° 17.422.933 expedida en acacias y TP 263060 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Montería, <u>20 JUN 2019</u>	Secretario certifica que la anterior
	providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>106</u>
	cual puede ser consultado en el link:
	https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
	
CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA	
Secretario	



AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00243-00
Demandante (s)	MARINO BRUN BULA
Demandado (s)	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia- cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

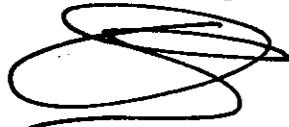
A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

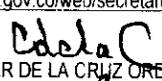
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al(la) doctor(a) Guillermo Arrieta con la cédula de ciudadanía N° 1.069.481.743 expedida en Sahagún y TP 223990 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	
SECRETARIA	
Monteria, <u>20 JUN 2019</u>	el Secretario certifica que la anterior
providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>106</u>	el
cual puede ser consultado en el link:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225	
	
CESAR DE LA CRUZ ORDOZGOITIA	
Secretario	



AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicación	23-001-23-33-000-2019-00261-00
Demandante (s)	UNION TEMPORAL CIM 2018
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del CPACA el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. En consecuencia se dispone y ordena lo siguiente.

A LA PARTE DEMANDANTE:

- Que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto deposite en el **Banco Agrario de Colombia-cuenta corriente 3-082-00-00636-6**, la suma de cincuenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 55.200) para cubrir los gastos del proceso, de lo cual deberá aportar el correspondiente soporte. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA.

A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

- Notificar personalmente a la parte demandada, previa verificación de sus representantes legales y del buzón de notificaciones, conforme al trámite previsto en el artículo 199 del CPACA.
- Notificar personalmente al correspondiente agente del Ministerio Público y si es del caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notificar por estado electrónico a la parte demandante.

- Cumplidas las notificaciones correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme al trámite y términos previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA.

En el cumplimiento de las notificaciones y traslados la Secretaría del Tribunal deberá cumplir rigurosamente los trámites previstos en las normas legales, verificará la información que se encuentre en el expediente y respetará el debido proceso.

A LA PARTE DEMANDADA:

Que dentro del término de traslado cumpla los siguientes DEBERES (Arts. 172 y 175 del CPACA), cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima:

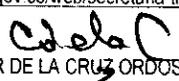
- Contestar la demanda.
- Aportar todas las pruebas que tenga en su poder.
- Allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. Reconocimiento de apoderados: Tener al (la) doctor(a) HOLMAN RODRIGUEZ RUIZ con la cédula de ciudadanía N° 17.422.933 expedida en acacias y TP 263060 del CSJ, como apoderado(a) de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA
Montería, <u>20 JUN 2019</u> el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. <u>106</u> el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225
 CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA Secretario